

BOLETÍN EXTRAORDINARIO

JUNIO 2019 - II



El 28 de junio de 2019 vence el plazo para la declaración y pago del aporte para la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y sus aplicaciones

De acuerdo a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N°6.151 de fecha 18/11/2014, las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela están obligadas a realizar el aporte para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.

¿Ante quién, y cuándo se debe liquidar, pagar y declarar el aporte para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones?

Este aporte se liquidará, pagará y declarará ante el Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente (artículo 27 de la Ley).

A tales fines los contribuyentes deberán registrarse ante el Fonacit, de acuerdo a los siguientes pasos:

- Ingresar a la página web <http://www.sidcai.fonacit.gob.ve/>.
- Colocar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en la ventana de nuevos usuarios.
- En la pantalla datos de acceso colocar:
 - El correo electrónico de la empresa, en el cual recibirá una clave de confirmación.
 - La clave de confirmación que le envió el sistema al correo electrónico.
 - Todos los datos solicitados referentes a la empresa.

- En la pantalla datos del representante legal, colocar los datos del representante legal.

- En la pantalla datos del usuario principal del sistema, colocar los datos de la persona que será el usuario principal del sistema.

- En la pantalla de registro SICAI, el sistema le indicará los requisitos que debe enviar al FONACIT y la dirección del Fondo.

¿Cuándo vence el plazo para declarar y pagar el aporte?

Los aportantes cuyo cierre económico finalizó el 31 de diciembre de 2018, el plazo para declarar y pagar es hasta el 30 de junio de 2019.

¿Quiénes están obligados a cumplir con el aporte?

Aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido

ingresos brutos anuales superiores a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.) en el ejercicio fiscal inmediato anterior, que se señalan a continuación (artículo 25):

1. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
2. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
3. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores.
4. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

¿Cuál es la base de cálculo para el monto del aporte?

El monto del aporte se determinará tomando como base de cálculo, los ingresos brutos del ejercicio económico inmediatamente anterior al que corresponde cumplir con la obligación (artículo 5 RPLOCTI).

¿Que se considera Ingresos Brutos a los efectos de la determinación del aporte de la LOCTI?

Se entiende por ingresos brutos, los proventos y caudales que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo (Parágrafo primero del artículo 26 LOCTI).

Ingreso bruto se refiere a los beneficios económicos que obtienen los aportantes por cualquier actividad que realicen, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos. A tal efecto se excluirán de la base de cálculo del aporte las exenciones o exoneraciones previstas en otras leyes para la determinación del mismo (Artículo 2 R LOCTI).

La sentencia definitiva N° 1646 emitida por de Tribunal Superior Séptimo de lo Contencioso Tributario de Caracas, en fecha 31 de octubre de 2013, establece lo siguiente:

“Ahora bien, en atención a lo expuesto por la Administración Tributaria y a los fines de establecer el verdadero alcance de la base imponible del comentado aporte, debe distinguirse el tratamiento contable de los ingresos brutos del tratamiento fiscal o tributario que se le dé a los mismos.

Ello tomando en cuenta, que a efectos contables las empresas ciertamente deben realizar sus registros de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, no obstante el tratamiento fiscal o tributario debe tomar en cuenta los Principios Constitucionales Tributarios de reconocimiento Universal, como son Legalidad, Capacidad Económica, Justicia Tributaria, No Confiscatoriedad del Tributo, entre otros.

En consecuencia, la base imponible del citado tributo, no debe incluir los ingresos que el contribuyente esté obligado a restituir por cualquier causa, ni cualquier otro ingreso no efectivamente devengado en el ejercicio económico, por cuanto no constituyen manifestaciones de capacidad contributiva del sujeto pasivo, aun cuando tales proventos deban ser considerados y registrados desde el punto de vista contable como ingresos brutos. Así se declara”.

¿Cuál es la alícuota para la determinación del aporte?

a) Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.

b) Uno por ciento (1 %) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.

c) Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica



de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.

d) Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

¿Cómo obtener el certificado electrónico correspondiente al cumplimiento del aporte?

La Providencia Administrativa N° 015-002 de fecha 18 de junio de 2015 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.804 del 07 de diciembre de 2015, establece los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la obtención del certificado electrónico correspondiente, las empresas deben estar registradas en el sistema (<http://www.sidcai.fonacit.gob.ve/>) para

obtener el certificado. Los recaudos para solicitarlo por primera vez son:

- Copia fotostática del Registro Mercantil.
- Copia fotostática del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Copia fotostática de las Declaraciones de Impuesto sobre la Renta de los últimos ocho (8) años, según la constitución de la empresa.
- Todos los recaudos deben presentarse en un CD, guardado en formato PDF.

¿Cuál sería la sanción por no cumplir con el pago del aporte?

Multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al aporte, tomando en cuenta el monto de la suma afectada por el incumplimiento, pudiendo ser aumentadas o disminuidas en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes existentes.

El plazo para presentar la declaración estimada de Impuesto sobre la Renta para los sujeto pasivos ordinarios vence el 28 de junio de 2019

El Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y la Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0063 del 08 de febrero de 2004, establecen las modalidades para la presentación y pago de la declaración estimada de impuesto sobre la renta.

¿Cuándo se debe presentar la declaración?

Dentro de la segunda quincena del sexto mes posterior al cierre del ejercicio económico, por lo cual, aquellos contribuyentes cuyo cierre del ejercicio económico fue el 31 de diciembre de 2018, la fecha para presentar esta declaración es el 30 de junio de 2019 (artículo 1 P.A SNAT/2004/0063).

¿Quiénes están obligados a realizar la declaración?

Los contribuyentes mencionados a continuación, que en su declaración definitiva del año 2018 hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a 1.500 U.T. (artículo 156 RLISLR).

- Las personas naturales.
- Las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.

- Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- Los establecimientos permanentes, centros o base fijas situados en el territorio nacional

Para las sociedades de personas, la obligación de la declaración estimada aplica en cabeza de socio, es decir cada socio debe cumplir con este deber por separado.

¿Existe alguna condición para las Personas Naturales?

Las personas naturales deben determinar el anticipo de impuesto sólo cuando hayan obtenido enriquecimientos netos gravables superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T) provenientes de:



a) Actividades mercantiles o crediticias.

b) Del libre ejercicio de profesiones no mercantiles.

c) Del arrendamiento o sub arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

d) De participaciones en las utilidades netas de las sociedades de personas o comunidades no sujetas al pago del impuesto establecido en la LISLR.

¿Cuál es la base para determinar el anticipo de impuesto?

El anticipo de impuesto debe determinarse sobre la base del ochenta por ciento (80%) de enriquecimiento global neto correspondiente al año inmediato anterior (156 RLISLR).

¿En cuantas porciones puede ser cancelado el anticipo de impuesto?

El anticipo de impuesto que resulte a pagar podrá ser cancelado hasta en seis (6) porciones de iguales montos, mensual y consecutivamente. En el caso de que la división de porciones no sea exacta, la diferencia se incluirá en la primera porción esta se pagará conjuntamente con la declaración estimada. Si opta cancelar en dos (2) o más porciones, la primera porción se pagará conjuntamente con la presentación de la declaración estimada y las porciones restantes se pagarán mensual y consecutivamente (artículo 1 P.A SNAT/2004/0069).

¿Cuál sería la sanción por no pagar los anticipos de la declaración estimada de Renta?

Por omitir el pago de anticipos, será sancionado con el cien por ciento (100%) de los anticipos omitidos (artículo 114 COT).

El 28 de junio de 2019 vence el plazo para presentar la declaración Informativa de Operaciones Efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero (Forma PT-99)

La normativa en materia de Precios de Transferencia, se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Impuesto sobre la Renta (LISLR) publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210 de fecha 30/12/2015.

¿Cuándo se debe presentar la declaración informativa de Operaciones Efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero (Forma PT-99)?

Deberá presentarse en el mes de junio siguiente a la fecha de cierre de su ejercicio económico, en este sentido, la fecha tope para cumplir con esta obligación es el 28 de junio de 2019 (artículo 166 LISLR).

¿Quiénes están obligados a realizar la declaración informativa?

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes vinculadas en el exterior.

A efectos tributarios, estos contribuyentes, están obligados a determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables (Artículo 109 LISLR).

¿Qué se entiende por partes vinculadas?

Cuando una empresa, participa de manera directa o indirecta en la dirección, el control o el capital de la otra o cuando una entidad o grupo de empresas participa de manera directa o indirecta en la dirección, control o capital de otras empresas (artículo 114 LISLR).

Cuando una empresa, salvo prueba en contrario, realiza operaciones con entidades situadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal (artículo 117 LISLR).

La Providencia Administrativa SNAT/2004/0232 de fecha 24 de abril 2004 publicada en Gaceta Oficial N° 37.924 el 26 de abril de 2004, considera operaciones en jurisdicciones de baja imposición fiscal (JBIF) aquellas realizadas con personas jurídicas o naturales situadas en países como Aruba, Belice, Bermudas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Principado de Mónaco, República Dominicana, República de Honduras, República de Panamá, entre otros.

El régimen aplica a todas las operaciones que pudieran ocurrir entre partes vinculadas y que pueden tener efecto sobre la renta fiscal, en otras palabras:

Transferencias, arrendamientos, uso o explotación de bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios, financiamientos, avales y garantías, incluyendo los pagos por conceptos de asistencia técnica, regalías y servicios tecnológicos.

¿Cuál normativa establece las condiciones, requisitos e instrucciones para la presentación de la declaración informativa?

La Providencia Administrativa SNAT-2003-2424 de fecha 26/12/2003, la cual indica, que la declaración deberá ser presentada ante la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Los contribuyentes calificados como especiales, deberán presentar la declaración informativa, ante la Oficina de la Administración Tributaria que corresponda de acuerdo con su condición de contribuyente especial. El formulario para la presentación de la declaración, está disponible en la página oficial del Seniat (www.seniat.gov.ve).

¿Cuál sería la sanción por no presentar la declaración informativa?

Multa de 150 unidades tributarias (Bs. 7.500) y clausura de la oficina, local o establecimiento por un plazo de diez (10) días continuos (artículo 103 COT).

¿Cuales son los métodos previstos en la normativa (LISLR) para determinar los precios entre partes vinculadas? (artículo 134 LISLR).

- Método del Precio Comparable no Controlado (CUP);
- Método del Precio de Reventa (MPR);
- Método del Costo Adicionado (MCA);
- Método de División de Beneficios (MDB); y
- Método del Margen Neto Transaccional (MMNT).

El contribuyente deberá considerar el método del precio comparable no controlado como primera opción a los fines de determinar en el precio o monto de las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en transacciones comparables a las operaciones de transferencia de bienes, servicios o derechos efectuados entre partes vinculadas (artículo 140 LISLR).

El artículo 113 de la LISLR estipula que para todo lo que no esté previsto en la Ley ejusdem mencionada, serán aplicables las guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 1995, o aquellas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la presente Ley.

El lapso para la declaración y pago del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física vence el 28 de junio de 2019

El Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deporte en fecha 05 de abril de 2019 emitió la Resolución N° 053/19 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.621 26 de fecha 26 abril de 2019, mediante la cual se prorroga por sesenta (60) días continuos a partir del 01 de mayo de 2019, el lapso para la declaración y pago del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física (artículo primero).

En este sentido, el lapso para declarar y pagar el aporte, vence el 28 de junio del 2019.

La Resolución N° 053/19 no emite prórroga para la declaración estimada del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, por consiguiente, el lapso correspondientes para su declaración y liquidación es el establecido en el artículo 56 del Reglamento parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF), el cual estipula:

Los sujetos pasivos deberán realizar una declaración estimada del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, esta será de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de la o ganancia contable del ejercicio económico del año inmediatamente anterior, la cual se declarará a los 190 días del cierre

contable y su liquidación podrá realizarse entres (3) porciones, con un plazo de hasta 30 días continuos entre cada pago.

En este sentido, el plazo tope para realizar la declaración estimada del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física es hasta el 09 de julio de 2019.

CALENDARIO JUNIO 2019

TRIBUTO O MATERIA LEGAL	OBLIGACIONES PARA EMPRESAS CUYO CIERRE FISCAL ES EL 31 DE DICIEMBRE	Sujeto No Especial	Sujetos Pasivos Especiales (último dígito del RIF)				
			0 Y 5	6 Y 9	3 Y 7	4 Y 8	1 Y 2
RPVH	Enterar retenciones y aportes patronales mensuales		07				
IVA	Presentar declaración y pago del Iva	17					
	Presentar declaración y pago del Iva Retenciones de dicho tributo practicadas en la primera semana	No aplica	06	05	05	04	07
	Presentar declaración y pago del Iva Retenciones de dicho tributo practicadas en la segunda semana	No aplica	13	12	11	10	14
	Presentar declaración y pago del Iva Retenciones de dicho tributo practicadas en la tercera semana	No aplica	18	20	21	20	19
	Presentar declaración y pago del Iva Retenciones de dicho tributo practicadas en la cuarta semana	No aplica	26	25	27	28	28
LOCTI	Presentar declaración y pago del Aporte		28				
ISLR	Presentar declaración estimada de Islr	28	No aplica				
	Presentar declaración y pago de las retenciones de Islr	10	13	12	11	10	07
FND	Presentar declaración y pago del Aporte (prórroga)		28				

Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Habitación (LRPVH)

Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI)

Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR)

Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF)

El contenido del presente boletín es de carácter informativo, por lo que no emite la opinión de BDO Martínez, Perales y Asociados.

